

IEC/CG/025/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO HÉCTOR CLEMENTE ESPELETA MORALES, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, para participar como como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).



- IX. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- X. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. El primero (1°) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al



- estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete (2017).
- XV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Torreón, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Héctor Clemente Espeleta Morales, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVIII. Posteriormente, el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el Acuerdo de este Consejo General, con clave identificatoria IEC/CG/224/2017, se otorgó el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales.
 - XIX. El veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el periodo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado seis (06) de febrero del año en curso.



- XX. El día siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, en los respectivos Comités Municipales Electorales, dándose por terminado el día nueve (09) de febrero del mismo año.
- XXI. El día nueve (09) de febrero del año en curso, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, el aspirante a candidato independiente Héctor Clemente Espeleta Morales, presentó un total dos mil cuatrocientas setenta (2,470) cédulas de respaldo, conteniendo las mismas siete mil doscientas noventa (7,290) muestras de apoyo para la captura y verificación de los datos consignados en las mismas, por parte de este Instituto Electoral, así como su posterior validación por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.

En dicho acto, el ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales se negó a firmar el recibo de entrega y recepción de las muestras de apoyo ciudadano, manifestando su inconformidad con el conteo realizado en su presencia por el personal del Comité Municipal Electoral de Torreón.

- XXII. Derivado de lo anterior, en fecha trece (13) de febrero de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno número 013/2018, mediante el cual se requirió al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales para que, en un plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de dicho Acuerdo Interno, se presentase en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que, en su presencia, y con la comparecencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, se llevase a cabo el conteo y verificación de las cédulas de respaldo que contienen las muestras de apoyo de la ciudadanía por él remitidas al Comité Municipal Electoral de Torreón, y manifestase lo que a su derecho conviniera.
- XXIII. El día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a las once horas con cuarenta y cinco minutos (11:45), en las instalaciones centrales de este Instituto, se llevó a cabo el conteo y verificación de las cédulas de respaldo que contienen las muestras de apoyo de la ciudadanía presentadas por Héctor Clemente Espeleta Morales en la fecha y lugar citados en el antecedente inmediato anterior del presente Acuerdo.



Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación



cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendado a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este



Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como para someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo que, en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previo que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la





sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concurra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XIII del presente acuerdo en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.



DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Torreón, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

- I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:
 - a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a candidatura independiente;
 - b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y





d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente acreditados por el ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o





Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; corresponde a cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho (487,768) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de siete mil trescientas diecisiete (7,317) firmas.





DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las dos mil cuatrocientas setenta cédulas de respaldo ciudadano llevada a cabo en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón el día nueve (09) de febrero, se advirtió que éstas contenían un total de siete mil doscientas noventa (7,290) muestras de apoyo ciudadano.

VIGÉSIMO. Que, derivado del Acuerdo Interno 013/2018 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mismo que fue notificado personalmente al C. Héctor Clemente Espeleta Morales el día catorce (14) de febrero de la presente anualidad, se requirió al referido ciudadano para que, en su presencia, y con la comparecencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, se llevase a cabo el conteo y verificación de las cédulas de respaldo que contienen las muestras de apoyo de la ciudadanía por él remitidas al Comité Municipal Electoral de Torreón, y manifestase lo que a su derecho conviniera.

Luego entonces, en la misma fecha catorce (14) de febrero del año en curso, el ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales atendió el requerimiento previamente referido y, en presencia de la Oficialía Electoral, en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, se llevó a cabo el desahogo de la diligencia de conteo y verificación de las cédulas de respaldo presentadas por el aspirante a la candidatura independiente, obteniéndose como resultado la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta (2,470) cédulas de respaldo, mismas de las cuales se contabilizó la cantidad de siete mil trescientas cuatro (7,304) muestras de apoyo de la ciudadanía.

Finalizados los trabajos de conteo y verificación a que se hacen referencia en el párrafo que precede, la Oficialía Electoral de este Instituto asentó los actos y hechos conformantes del ejercicio de su función, y no habiendo otro tema por tratar, se dio por concluida la diligencia, firmando el Acta correspondiente, con número de folio 020, quienes así quisieron y pudieron hacerlo, a las trece horas con cuarenta y siete minutos (13:47) del catorce (14) de febrero del dos mil dieciocho (2018).

Al respecto, resulta necesario señalar que el ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales manifestó, como a su derecho corresponde, su deseo de no firmar el Acta recién referida, por lo que en dicho documento únicamente constan las firmas de la Lic. América Luna Barrientos, Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral; Lic. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Robin Berrones Esparza, Griselda María

1



Flores Ballesteros, Adolfo Vega Herrera y Gerardo Arreazola Gil, quienes signaron el citado documento en calidad de testigos presenciales de la diligencia.

A efecto de revestir de certeza y veracidad lo vertido en los párrafos que preceden, a continuación se reproduce de manera íntegra el Acta Circunstanciada de la Oficialía Electoral, con número de folio 020:



FOLIO 020

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 11:45 (once) horag-con (cuarenta y cinco) minutos, del día 14 (catorce) del mes de febrero del año 2018, la suscrita funcionaria Lic. América Luna Barrientos, Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación, en el acuerdo número IEC/SE/OE/AD/007/2018, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila en fecha de 06 (seis) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), y actuando de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Oficialía Electoral, así como, del Acuerdo Interno 013/2018 de la Secretaría Ejecutiva, de fecha trece (13) de febrero del presente, mediante el cual se requiere al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, aspirante a candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en tal sentido y una vez establecida en el domicilio de las oficinas de este Instituto ubicado en carretera Saltillo Monterrey Km 5, Nº 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, de esta ciudad; y en presencia de los C.C. Héctor Clemente Espeleta Morales, aspirante a candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, Robin Berrones Esparza, Griselda María Flores Ballesteros, Adolfo Vega Herrera y Gerardo Arreazola Gil, funcionarios temporales de este Instituto, así como, el Lic Gerardo Alberto Moreno Rodríguez. Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto; a efecto de que en su presencia se lleve a cabo el conteo y verificación de las cédulas de respaldo que contienen las muestras de apoyo de la ciudadanía, presentadas por el ya referido aspirante.-----Acto continuo procedo a sacar de la bodega la caja número uno de tres, y verificada en presencia que el aspirante que la misma contiene la cinta de seguridad, así como las rubricas de este mismo, a fin de extraer las muestra de apoyo del aspirante Héctor Clemente Espeleta Morales, y con la ayuda de los funcionarios arteramente mencionados, se comienzan los trabajos de verificación, arrojando los siguientes resultados: del folio 001 al 100, 291 cédulas de apoyo; del folio 101 al 200, 299 cédulas de apoyo; del folio 201 al 300, 300 cédulas de apoyo; del folio 301 al 400, 299 cédulas de apoyo; del folio 401 al 500, 295 cédulas de apoyo; del folio 501 al 600, 290 cédulas de apoyo; del folio 601 al 700, 300 cédulas de apoyo; del folio 701 al 800, 300 cédulas de apoyo, del 801 al 900, 299 cédulas de apoyo y del folio 901 al 1000, 300 cédulas de apoyo. Arrojando un total de la caja número uno de tres de 2,973 cédulas de apoyo. - - - - - - - - -Acto continuo procedo a ingresar la caja número uno de tres a la bodega y a extraer la caja número dos de tres, realizando ante el aspirante el mismo procedimiento mediante el cual se constata que la caja se encuentra debidamente sellada tal y como él aspirante la rubrico, nuevamente con la ayuda de los funcionarios y en presencia del C. Héctor Clemente Espeleta Morales, se procede a la verificación de las muestras de apoyo, dando como resultado lo siguiente: del













FOLIO 020

folio 1001 al 1100, 296 cédulas de apoyo; del folio 1101 al 1200, 297 cédulas de apoyo; del folio 1201 al 1300, 298 cédulas de apoyo; del folio 1301 al 1400, 294 cédulas de apoyo; del folio 1401 al 1500, 300 cédulas de apoyo; del folio 1501 al 1600, 297 cédulas de apoyo; del folio 1601 al 1700, 300 cédulas de apoyo; del folio 1701 al 1800, 290 cédulas de apoyo; del folio 1801 al 1900, 297 cédulas de apoyo y del folio 1901 al 2000, 293 cédulas de apoyo. Dando un total de la caja número dos de tres de 2,962 cédulas de apoyo.

Acto continuo procedo a ingresar a la bodega la caja número dos de tres y a extraer la caja número tres de tres, misma que es mostrada al aspirante a fin de que constate que se encuentra debidamente sellada y rubricada por él mismo, con la ayuda de los funcionarios y en presencia del C. Héctor Clemente Espeleta Morales, se procede con la verificación correspondiente, arrojando los siguientes resultados: del folio 2001 al 2100, 300 cédulas de apoyo; del folio 2101 al 2200, 291 cédulas de apoyo; del folio 2201 al 2300, 295 cédulas de apoyo; del folio 2301 al 2400, 281 cédulas de apoyo y del folio 2401 al 2470, 202 cédulas de apoyo, dando como total de la caja número tres 1,369. Como consecuencia de la suma de las tres cajas, arroja un total de 7,304 cédulas de apoyo.

Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro tema que tratar, se da por concluida la presente diligencia, firmando la presente los que así quisieron y pudíeron hacerlo, siendo las 13:47 (trece) horas con (cuarenta y siete) minutos, del día 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), constando de 03 (tres) fojas útiles, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. ---

AMÉRICA LUNA BARRIENTOS ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Página 2 de 3





FOLIO 020

ROBIN BERRONES ESPARZA TESTILGO

GRISELDA MARÍA FLORES BALLESTEROS TESTIGO

> ADOLFO VEGA HERRERA TESTIGO

GERARDO ARREAZOLA GIL TESTIGO

1

Página 3 de 3

En relación con lo anterior, el artículo 100 del Código en cita, dispone que, para planilla de integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa, las cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.



Entonces, si tal y como se asentó en el Décimo Octavo considerando del presente Acuerdo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, asciende a siete mil trescientas diecisiete (7,317) firmas, y del resultado de la verificación realizada en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en presencia del ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, se obtuvo como resultado un total de siete mil trescientas cuatro (7,304) muestras de apoyo de la ciudadanía, resulta preciso señalar la actualización del supuesto contenido en el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 21.

(...)

2. En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano, el órgano electoral correspondiente no estará obligado a la captura a la que se refiere el artículo 20, numeral 2, del presente Reglamento."

Finalmente, y atendiendo al resultado tanto de la verificación y conteo realizado en el Comité Municipal Electoral de Torreón, como la diligencia desahogada en las instalaciones centrales de este Instituto, este Consejo General determina declarar improcedente la solicitud del ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales a participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, toda vez que no logra acreditar el requisito atinente al respaldo de la ciudadanía, establecido en el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral



1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG386/2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahulla

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/025/2018